

ESCRITURA: 127 TOMO: 3 FECHA: 11 DE OCTUBRE DEL 2022

EXPEDIENTE: 6385.22

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA QUE CONTIENE LOS PODERES GENERALES QUE OTORGA “ADMINISTRADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO”, S.A. DE C.V. A FAVOR DE LOS SEÑORES DAYANA NAYELI ORTIZ SMEKE, JORGE ROXELL SANCHESCHULZ AGUIRRE, KAREN SARAI BURGOS VARGAS, ISAAC AYALA RODRÍGUEZ, JAVIER GARCÍA VEGA, BRENDA ALICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, ERNESTO ESPINO HERNÁNDEZ E ITZEL MARRUFO CABRERA.

Blvd. Centro Sur 73, 1er. Piso, Colinas del Cimatario. C.P. 76090, Querétaro, Qro.
Tel. (442) 222 9310 www.notaria19qro.com



-----ESCRITURA NÚMERO (127) CIENTO VEINTISIETE-----

-----TOMO (3) TRES-----

-----EXPEDIENTE 6385.22-----

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, el día (11) once de octubre del (2022) dos mil veintidós, el suscrito Licenciado **JUAN LUIS MONTES DE OCA MONZÓN**, Notario Público número Cincuenta y Siete de la Demarcación Notarial de Querétaro, hago constar que **ANTE MÍ** comparece el Ingeniero **RICARDO PEREDA LÓPEZ**, en su carácter de apoderado de "**ADMINISTRADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, para otorgar **PODERES GENERALES** a favor de los señores **DAYANA NAYELI ORTIZ SMEKE, JORGE ROXELL SANCHESCHULZ AGUIRRE, KAREN SARAI BURGOS VARGAS, ISAAC AYALA RODRÍGUEZ, JAVIER GARCÍA VEGA, BRENDA ALICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, ERNESTO ESPINO HERNÁNDEZ e ITZEL MARRUFO CABRERA**, para que los ejerzan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas: -----

----- **PROTESTA DE LEY** -----

El suscrito Notario hace constar: que explicó al compareciente el contenido del artículo (34) treinta y cuatro, párrafo segundo, de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, en relación con las disposiciones legales en materia penal, así como le solicitó que se conduzca con verdad y no incurra en falsedad alguna; y que el compareciente manifestó, **bajo formal protesta de decir verdad**, que está enterado del contenido y efectos de los preceptos legales indicados, que conoce la pena aplicable a quien incurra en el delito de falsedad ante autoridad o Notario, y que se conducirá con verdad en las declaraciones, manifestaciones y actos que realice u otorgue en este instrumento.-----

----- **CLÁUSULAS** -----

PRIMERA. "ADMINISTRADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorga **PODERES GENERALES** a favor de los señores **DAYANA NAYELI ORTIZ SMEKE** y **JORGE ROXELL SANCHESCHULZ AGUIRRE**, inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes con las claves (OISD7406145D5) letras "O", "I", "S" y "D", siete, cuatro, cero, seis, uno y cuatro, letra "D", cinco; y (SAAJ831111AXA) letras "S", "A", "A", "J", ocho, tres, uno, uno, uno y uno, letras "A", "X" y "A", respectivamente, para que los ejerzan con las facultades que a continuación se indican: -----

I. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley ante toda clase de autoridades Federales, Estatales o Municipales, en términos de los artículos (2450) dos mil cuatrocientos cincuenta, primer párrafo, y (2484) dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro del Código Civil del Estado de Querétaro y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal, de los demás Estados de la República Mexicana o del Distrito Federal o Ciudad de México. En forma enunciativa y no limitativa, cada uno de los apoderados tendrá facultades para: a) Interponer y desistirse de toda clase de demandas, acciones, excepciones, recursos, incidentes y juicios, inclusive en el juicio de amparo; b) Comparecer e intervenir en cualquier forma en representación de la poderdante en audiencias conciliatorias, orales o escritas, judiciales o administrativas, ante cualquier clase de autoridades, conciliadores o árbitros; c) Transigir; d) Comprometer en árbitros; e) Absolver y articular posiciones; f) Desahogar en nombre de la poderdante la declaración de parte; g) Formular interrogatorios; h) Recusar; i) Recibir pagos y valores; j) Reconocer y ratificar convenios y documentos; k) Presentar, ratificar y desistirse de denuncias y querellas, otorgar el perdón, rendir y ratificar declaraciones, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, realizar toda clase de gestiones y actuar como coadyuvante del Ministerio Público o Fiscal Federal o Estatal; y l) Los demás actos que determine la ley. Este poder se podrá ejercer conjunta o individualmente por cada apoderado.-----

II. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos del segundo párrafo del artículo (2450) dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil del Estado de Querétaro y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana o del Distrito Federal o Ciudad de México, en forma enunciativa y no limitativa dicho poder incluye facultades: para suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones y protestas, en especial las establecidas en el artículo (27) veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus Leyes Reglamentarias, ya sea de naturaleza civil, mercantil, administrativa o cualquier otra que se requiera para el desempeño de sus funciones; para representar a la sociedad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y cualquier otra autoridad, dependencia, entidad u organismo tributario, administrativo y/o fiscalizador, sea Federal, Estatal o Municipal, en sede administrativa o contenciosa; para solicitar, tramitar y obtener la exención de impuestos; y para presentar y ratificar solicitudes de inscripción o registro, de cambio de domicilio fiscal, de suspensión, declaraciones y avisos, ampliación de obligaciones, consultas, informaciones, atender requerimientos, efectuar pagos, realizar aclaraciones, solicitud, trámite, recepción y compensación de impuestos a favor, obtener y/o renovar firma electrónica avanzada, firmar y recibir documentos, otorgar garantías y, en general, realizar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento cabal y oportuno de las obligaciones fiscales de la sociedad. Este poder se deberá ejercer mancomunadamente por los apoderados.-----

SEGUNDA. "ADMINISTRADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorga **PODERES GENERALES** a favor de los señores **KAREN SARAI BURGOS VARGAS, ISAAC AYALA RODRÍGUEZ** y **JAVIER GARCÍA VEGA**, inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes con las claves (BUVK970210LJ9) letras "B", "U", "V" y "K", nueve, siete, cero, dos, uno y cero, letras "L" y "J", nueve; (AARI830619M88) letras "A", "A", "R" e "I", ocho, tres, cero, seis, uno y nueve, letra "M", ocho y ocho; y (GAVJ761222FM4) letras "G", "A", "V" y "J"; siete, seis, uno, dos, dos y dos, letras "F" y "M", cuatro,

respectivamente, para que los ejerzan conjunta o individualmente con las facultades que a continuación se indican: -----

I. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley ante toda clase de autoridades Federales, Estatales o Municipales, en términos de los artículos (2450) dos mil cuatrocientos cincuenta, primer párrafo, y (2484) dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro del Código Civil del Estado de Querétaro y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal, de los demás Estados de la República Mexicana o del Distrito Federal o Ciudad de México. En forma enunciativa y no limitativa, cada uno de los apoderados tendrá facultades para: a) Interponer y desistirse de toda clase de demandas, acciones, excepciones, recursos, incidentes y juicios, inclusive en el juicio de amparo; b) Comparecer e intervenir en cualquier forma en representación de la poderdante en audiencias conciliatorias, orales o escritas, judiciales o administrativas, ante cualquier clase de autoridades, conciliadores o árbitros; c) Transigir; d) Comprometer en árbitros; e) Absolver y articular posiciones; f) Desahogar en nombre de la poderdante la declaración de parte; g) Formular interrogatorios; h) Recusar; i) Recibir pagos y valores; j) Reconocer y ratificar convenios y documentos; k) Presentar, ratificar y desistirse de denuncias y querellas, otorgar el perdón, rendir y ratificar declaraciones, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, realizar toda clase de gestiones y actuar como coadyuvante del Ministerio Público o Fiscal Federal o Estatal; y l) Los demás actos que determine la ley. Los apoderados no podrán hacer cesión de bienes o derechos, y tampoco algún acto que implique la disposición de bienes o derechos. -----

II. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos del segundo párrafo del artículo (2450) dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil del Estado de Querétaro y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana o del Distrito Federal o Ciudad de México, limitado para presentar y ratificar declaraciones, avisos, consultas y cualquier solicitud; realizar aclaraciones; atender requerimientos y diligencias; solicitar, renovar y obtener firma electrónica; y realizar cualquier trámite ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria (SAT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y cualquier otra autoridad, dependencia, entidad u organismo tributario, administrativo y/o fiscalizador, sea Federal, Estatal o Municipal, en sede administrativa o contenciosa. Los apoderados no podrán ceder, transmitir ni realizar acto alguno que implique la disposición de bienes o derechos. -----

TERCERA. "ADMINISTRADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorga PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS a favor de los señores BRENDA ALICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, ERNESTO ESPINO HERNÁNDEZ e ITZEL MARRUFO CABRERA, quienes están inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes con las claves (GOSB950704PJ0) letras "G", "O", "S" y "B", nueve, cinco, cero, siete, cero y cuatro, letras "P" y "J", cero; (EIHE870803N24) letras "E", "I", "H" y "E", ocho, siete, cero, ocho, cero y tres, letra "N", dos y cuatro; y (MACI960823473) letras "M", "A", "C" e "I", nueve, seis, cero, ocho, dos, tres, cuatro, siete y tres, respectivamente, para que lo ejerzan conjunta o individualmente con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley ante toda clase de autoridades Federales, Estatales o Municipales, en términos de los artículos (2450) dos mil cuatrocientos cincuenta, primer párrafo, y (2484) dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro del Código Civil del Estado de Querétaro y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal, de los demás Estados de la República Mexicana o del Distrito Federal o Ciudad de México. En forma enunciativa y no limitativa, los apoderados tendrán facultades para: a) Interponer y desistirse de toda clase de demandas, acciones, excepciones, recursos, incidentes y juicios, inclusive en el juicio de amparo; b) Comparecer e intervenir en cualquier forma en representación de la poderdante en audiencias conciliatorias, orales o escritas, judiciales o administrativas, ante cualquier clase de autoridades, conciliadores o árbitros; c) Transigir; d) Comprometer en árbitros; e) Absolver y articular posiciones; f) Desahogar en nombre de la poderdante la declaración de parte; g) Formular interrogatorios; h) Recusar; i) Recibir pagos y valores; j) Reconocer y ratificar convenios y documentos; k) Presentar, ratificar y desistirse de denuncias y querellas, otorgar el perdón, rendir y ratificar declaraciones, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, realizar toda clase de gestiones y actuar como coadyuvante del Ministerio Público o Fiscal Federal o Estatal; y l) Los demás actos que determine la ley. Los apoderados no podrán hacer cesión de bienes o derechos, y tampoco algún acto que implique la disposición de bienes o derechos. -----

CUARTA. La poderdante no faculta y prohíbe expresamente a los apoderados para delegar o sustituir en todo o en parte su poder o facultades, por lo que no podrán otorgar poder general o especial alguno. Lo anterior, sin perjuicio de que cada uno de los apoderados podrá autorizar y designar personas para recibir notificaciones, copias certificadas, oficios y documentos, así como para realizar toda clase de gestiones ante autoridades, dependencias, organismos y entidades federales, estatales y municipales. -----

-----P E R S O N A L I D A D-----

El Ingeniero **RICARDO PEREDA LÓPEZ** acreditó la existencia y capacidad legal de "**ADMINISTRADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, así como sus facultades de representación como apoderado de dicha sociedad, con los siguientes instrumentos: -----

I. Escritura número (612) seiscientos doce, otorgada el (12) doce de junio de (1997) mil novecientos noventa y siete, ante el Licenciado Enrique Zapata López, Notario Público número (225) doscientos veinticinco del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se inscribió el (11) once de agosto de (1997) mil novecientos noventa y siete, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Tlalnepantla, Estado de México, bajo el número (75) setenta y cinco, volumen (41) cuarenta y uno, libro primero de Comercio de Naucalpan,

Blvd. Centro Sur 73, 1er. Piso, Colinas del Cimatario. C.P. 76090, Querétaro, Qro.
Tel. (442) 222 9310 www.notaria19qro.com



mediante la cual se constituyó "ADMINISTRADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con domicilio en Naucalpan de Juárez, Estado de México, una duración de noventa y nueve años, y un capital social mínimo fijo de (\$2'000,000.00) dos millones de pesos moneda nacional.-----

II. Póliza número (1,174) mil ciento setenta y cuatro, otorgada el (27) veintisiete de marzo del (2000) dos mil, ante el Licenciado Jaime Romero Anaya, Corredor Público número (7) siete del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida (549) quinientos cuarenta y nueve, volumen (48) cuarenta y ocho, libro primero de Comercio de Naucalpan, mediante la cual se protocolizó el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "ADMINISTRADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el (2) dos de mayo del (2000) dos mil, en la que se aprobó aumentar el capital social en su parte variable en la cantidad de (\$500,000.00) quinientos mil pesos moneda nacional.-----

III. Escritura número (17,343) diecisiete mil trescientos cuarenta y tres, otorgada el (23) veintitrés de marzo del (2004) dos mil cuatro, ante el Licenciado Ángel Gilberto Adame López, Notario Público número (233) doscientos treinta y tres del Distrito Federal, mediante la cual se protocolizó el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "ADMINISTRADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se celebró el (20) veinte de febrero del (2004) dos mil cuatro, en la que se aprobó reformar los artículos segundo, octavo y décimo cuarto de los estatutos sociales.-----

IV. Escritura número (13,622) trece mil seiscientos veintidós, otorgada el (9) nueve de agosto del (2006) dos mil seis, ante el Licenciado Luis Octavio Pineda Morales, en ese entonces Notario Adscrito de la Notaría Pública número (10) diez de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Estado de Querétaro, mediante la cual se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ADMINISTRADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el (3) tres de mayo del (2006) dos mil seis, en la que se autorizó la rectificación del capital social y se ratificaron los acuerdos aprobados en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebró el (20) veinte de febrero del (2004) dos mil cuatro, relativos a la reforma de los artículos segundo, octavo y décimo cuarto de los estatutos sociales.-----

V. Escritura número (53,916) cincuenta y tres mil novecientos dieciséis, otorgada el (10) diez de enero del (2011) dos mil once, ante el Licenciado Javier Del Valle Palazuelos, Notario Público número (61) sesenta y uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se inscribió el (2) dos de mayo del (2011) dos mil once, en el Registro Público de Comercio de los Municipios de Naucalpan y Huixquilucan, Estado de México, en el Folio Mercantil Electrónico (11503*7) once mil quinientos tres asterisco siete, mediante la cual se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "ADMINISTRADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se celebró el (29) veintinueve de enero del (2010) dos mil diez, en la que se aprobó la reforma total de los estatutos sociales y de la cual se transcribe en lo conducente lo que es del tenor literal siguiente: "(...) ANTECEDENTES.- (...) XV.- Con fecha veintinueve de enero de dos mil diez, los señores accionistas de la Sociedad de que se trata se reunieron en el domicilio social a efecto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, misma que obra en trece fojas por separado y que, es del tenor literal siguiente: (...) ORDEN DEL DÍA.- (...) III.- Propuesta, Discusión y en su Caso, Aprobación Respecto a la Reforma Total a los Estatutos Sociales.- (...) En el desahogo del TERCER PUNTO del Orden del Día (...) RESOLUCIÓN: "PRIMERA. Sometido lo anterior a la consideración a la Asamblea y en uso de la voz los Socios expresaron su Aprobación a la reforma total de los Estatutos Sociales, documento que se agrega a la presente acta como Anexo Uno y que constituye parte integral de la misma.- (...) CLAUSULAS.- (...) SEGUNDA.- En virtud de lo anterior, se reforman integralmente los Estatutos Sociales de la Sociedad para quedar redactados en los términos del ANEXO UNO, mismos que se agregan al Apéndice y Testimonio de esta Escritura.- (...) ANEXO UNO.- ESTATUTOS SOCIALES.- (...) ARTÍCULO PRIMERO.- La DENOMINACIÓN de la Sociedad es "ADMINISTRADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO", esta denominación deberá ir siempre seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o de sus siglas, "S.A. de C.V." ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sociedad tiene por OBJETO: A).- EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERÁ LA COMERCIALIZACIÓN DE GASOLINAS Y DIESEL SUMINISTRADOS POR PEMEX REFINACIÓN, ASÍ COMO LA COMERCIALIZACIÓN DE ACEITES LUBRICANTES MARCA PEMEX; EN ADICIÓN, LA SOCIEDAD OBSERVARÁ LO DISPUESTO EN LA LEY MEXICANA EN MATERIA DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, RESPECTO A LOS CAPÍTULOS SECRETO INDUSTRIAL, MARCAS Y NOMBRES COMERCIALES, LICENCIA Y TRANSMISIÓN DE DERECHOS, ASÍ COMO POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN EN LA FRANQUICIA PEMEX PARA LOS SIGUIENTES OBJETOS: B).- COMPRAVENTA, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, REPRESENTACIÓN, IMPORTACIÓN Y/O EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE REFACCIONES Y PARTES AUTOMOTRICES E INDUSTRIALES, ASÍ COMO LA PREPARACIÓN Y ENVASADO DE TODO TIPO DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO; C).- LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES MUEBLES, DE MAQUINARIA, MATERIAS PRIMAS Y EQUIPOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LOS ANTERIORES OBJETOS; D).- LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES INDISPENSABLES PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL; E).- TRANSPORTACIÓN DE MAQUINARIA Y MATERIAS PRIMAS, EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS, RELACIONADOS CON TODAS LAS ACTIVIDADES ANTERIORES; F).- PARTICIPAR EN CONCURSOS, LICITACIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES Y/O DE INICIATIVA PRIVADA; G).- LA CONSTRUCCIÓN, ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN, ARRENDAMIENTO, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, CONSIGNACIÓN DE TIENDAS DE CONVENIENCIA, CENTROS DE SERVICIO EXPRESS PARA LA ATENCIÓN DE AUTOMOVILISTAS, MINI TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y/O CUALQUIER TIPO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA COMERCIALIZACIÓN DE ABARROTES; H).- CONTRATAR ACTIVA O PASIVAMENTE, TODA CLASE DE PRESTACIONES DE SERVICIOS, CRÉDITOS,

FINANCIAMIENTO, CELEBRAR CONTRATOS, CONVENIOS, ASÍ COMO ADQUIRIR POR CUALQUIER TÍTULO, PATENTES, MARCAS INDUSTRIALES, NOMBRES COMERCIALES, OPCIONES Y PREFERENCIAS, DERECHOS DE PROPIEDAD LITERARIA, INDUSTRIAL, ARTÍSTICA O CONCESIONES DE ALGUNA AUTORIDAD; I).- LA EMISIÓN, ADQUISICIÓN, SUSCRIPCIÓN, OTORGAMIENTO, ACEPTACIÓN, ENDOSO, AVAL Y EN GENERAL LA OPERACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO; ADICIONAL A LO ANTERIOR LA SOCIEDAD PODRÁ OBLIGARSE SOLIDARIAMENTE POR TERCEROS ASÍ COMO OTORGAR CUALQUIER CLASE DE GARANTÍAS, AÚN LAS DE CARÁCTER REAL, PARA GARANTIZAR TODO TIPO DE OBLIGACIONES PROPIAS O DE TERCERAS PERSONAS, SEAN ESTAS FÍSICAS O MORALES; J).- PARTICIPAR EN CUALQUIER FORMA PERMITIDA POR LA LEY EN OTRAS ASOCIACIONES O SOCIEDADES CIVILES Y MERCANTILES; K).- ADQUIRIR ACCIONES, PARTICIPACIONES, PARTES DE INTERÉS SOCIAL, OBLIGACIONES DE TODA CLASE DE EMPRESAS O SOCIEDADES, QUE FORMAN PARTE DE ELLAS Y ENTRAR EN COMANDITA, SIN QUE SE UBICUEN EN LOS SUPUESTOS DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES; Y L).- EN GENERAL, CELEBRAR Y EFECTUAR TODOS LOS ACTOS, OPERACIONES, CONTRATOS Y CONVENIOS, QUE LA LEY NO PROHIBA EXPRESAMENTE SEAN SEMEJANTES RELACIONADOS, ANEXOS O CONEXOS CON EL OBJETO SOCIAL.- ARTÍCULO TERCERO.- El DOMICILIO de la Sociedad, será en Naucalpan de Juárez, Estado de México, sin perjuicio de establecer agencias, oficinas o sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.- ARTÍCULO CUARTO.- La DURACIÓN de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE años, contados a partir de la fecha de Constitución.- (...) ARTÍCULO SEXTO.- El Capital de la Sociedad será VARIABLE y se integrará por una parte mínima fija sin derecho a retiro de \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y un máximo ILIMITADO (...).

VI. Escritura número (34,513) treinta y cuatro mil quinientos trece, otorgada el (23) veintitrés de marzo del (2015) dos mil quince ante el suscrito, en ese entonces Notario Adscrito de la Notaría Pública número (19) diecinueve de la Demarcación Notarial de Querétaro, mediante la cual se protocolizó el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "ADMINISTRADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el (2) dos de abril del (2014) dos mil catorce, en la que se otorgaron poderes y de la cual se transcribe en lo conducente lo que es del tenor literal siguiente: "(...) CLÁUSULAS.- (...) QUINTA. Se formaliza la resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "ADMINISTRADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el (2) dos de abril del (2014) dos mil catorce, en la que se aprobó otorgar poderes al Ingeniero RICARDO PEREDA LÓPEZ, para que los ejerza en forma individual con las facultades más amplias para: (i) Poder General para Pleitos y Cobranzas; (ii) Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en materia Laboral; (iii) Poder General para Actos de Administración; (iv) Para otorgar, suscribir y avalar títulos de crédito conforme al artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; (v) Para nombrar Gerentes, Agentes y demás empleados, señalarles sus facultades y remuneraciones y la caución que deban otorgar; (vi) Facultad expresa para sustituir parcial o totalmente las facultades de los poderes que otorgue, reservándose o no su ejercicio, para otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, con la facultad expresa y limitada: de no poder revocar o modificar de manera alguna los poderes o facultades otorgadas a los Socios Apoderados de la Sociedad; (vii) Para actos de Dominio, con la facultad expresa y limitada: para que lo ejerciten siempre de manera MANCOMUNADA entre ellos (dos de tres de los socios) o con cualquier otro apoderado que cuente con el mismo alcance; (viii) Poder Especial, de manera individual, o conjuntamente con algún otro apoderado que cuente con la misma facultad, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil vigente para el Distrito Federal, y sus correlativos del lugar o lugares donde se ejercite el mandato, para que en su nombre y representación realice todo tipo de trámites, gestiones, presente, reciba y firme documentación a nombre de la poderdante ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus Órganos Desconcentrados como el Servicio de Administración Tributaria, así como en el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, ante Petróleos Mexicanos, PEMEX Refinación y todas las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal." (...).

El Ingeniero RICARDO PEREDA LÓPEZ declaró que los instrumentos antes descritos son los únicos relativos a los estatutos y al capital social vigentes de "ADMINISTRADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; que están vigentes sus facultades como apoderado de dicha sociedad, en los términos antes transcritos; y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, limitadas o condicionadas en forma alguna.

----- G E N E R A L E S -----

El Ingeniero RICARDO PEREDA LÓPEZ manifestó que es de nacionalidad mexicana; que es originario del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, lugar en el que nació el (10) diez de febrero de (1967) mil novecientos sesenta y siete; empresario; que su domicilio se encuentra en Tercera Cerrada Campanario de San Agustín número (150) ciento cincuenta, Fraccionamiento Hacienda el Campanario, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro; que su Clave Única de Registro de Población (CURP) es (PELR670210HMCRPC09) letras "P", "E", "L" y "R", seis, siete, cero, dos, uno y cero, letras "H", "M", "C", "R", "P" y "C", cero y nueve; que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave (PELR670210KH5) letras "P", "E", "L" y "R", seis, siete, cero, dos, uno y cero, letras "K" y "H", cinco; que se identifica con credencial para votar número (2259524324) dos, dos, cinco, nueve, cinco, dos, cuatro, tres, dos y cuatro, expedida a su nombre por el Instituto Nacional Electoral, respecto de la cual se agrega una copia cotejada al apéndice de esta escritura; y que "ADMINISTRADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave (AES9706128G0) letras "A", "E" y "S", nueve, siete, cero, seis, uno, dos y ocho, letra "G", cero.-----
EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA:-----

Blvd. Centro Sur 73, 1er. Piso, Colinas del Cimatario. C.P. 76090, Querétaro, Qro.
Tel. (442) 222 9310 www.notaria19qro.com



1. Que conoce al compareciente por haberse identificado con documento oficial con fotografía expedido a su nombre. -----
 2. Que el compareciente tiene capacidad legal para otorgar el acto que se hace constar en esta escritura, en virtud de que no presenta manifestaciones patentes de incapacidad legal y el suscrito Notario no ha tenido noticia alguna de que se haya declarado su estado de incapacidad. -----
 3. Que el suscrito Notario tuvo a la vista los documentos presentados por el compareciente para la formación de esta escritura y que han quedado relacionados en la misma. -----
 4. Que el suscrito Notario leyó al compareciente este instrumento, así como lo leyó por sí mismo, y le explicó su contenido, valor y efectos legales. -----
 5. Que el compareciente manifestó su conformidad con el contenido, valor y efectos legales de esta escritura, por lo que la firmó sin que exista violencia, amenazas o intimidación que afecte su libre de voluntad el (11) once de octubre del (2022) dos mil veintidós. -----
 6. Este instrumento consta en los folios del "3199" al "3201". -----
- Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, (11) once de octubre del (2022) dos mil veintidós. Con esta fecha y cumplidos los requisitos de Ley, autorizo definitivamente esta escritura. **DOY FE.** -----

R Ú B R I C A S

RÚBRICA.- RICARDO PEREDA LÓPEZ.- ANTE MÍ: RÚBRICA.- LICENCIADO JUAN LUIS MONTES DE OCA MONZÓN.- NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y SIETE DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE QUERÉTARO.- UN SELLO QUE DICE: QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO.- JUAN LUIS MONTES DE OCA MONZÓN.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 57.- AL CENTRO EL ESCUDO NACIONAL. -----

ARTÍCULO (2450) DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO: *"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los notarios públicos insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."* -----

E X P E D I C I Ó N

PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE A FAVOR DE LOS SEÑORES DAYANA NAYELI ORTIZ SMEKE, JORGE ROXELL SANCHESCHULZ AGUIRRE, KAREN SARAI BURGOS VARGAS, ISAAC AYALA RODRÍGUEZ, JAVIER GARCÍA VEGA, BRENDA ALICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, ERNESTO ESPINO HERNÁNDEZ E ITZEL MARRUFO CABRERA, INTEGRADO POR (3) TRES FOJAS ÚTILES SELLADAS Y COTEJADAS CON SU ORIGINAL, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, EL (11) ONCE DE OCTUBRE DEL (2022) DOS MIL VEINTIDÓS.- **DOY FE.** -----

LICENCIADO JUAN LUIS MONTES DE OCA MONZÓN,
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCUENTA Y SIETE DE LA
DEMARCACIÓN NOTARIAL DE QUERÉTARO

